

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-00094-2022** fechado el 18 de enero de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S**, identificada con Nit 900.843.896-4, a través de su representante legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria, 020-193707, 020-193708, 020-193709 y 020-193710, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Una vez realizada la visita y verificada la información en el sistema de información geográfica de La Corporación, se evidencio que los árboles se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-58025 y no en los predios 020-193707, 020-193708, 020-193709 y 020-193710 como se indicó en el auto de inicio, teniendo en cuenta que el predio identificado con el FMI 020-25385 es colindante y también es propiedad de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A, vocera del LOTE VERDI-LLANOGRANDE**, se estableció que en la autorización presentada por dicho fideicomiso también se encuentra este predio, por lo tanto se dará continuidad al trámite.

3-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 26 de enero de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-00583-2022** fechado el 01 de febrero del año en curso, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES

3.1 El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural, en la Vereda Vilachuaga, del Municipio de Rionegro, para acceder a este se toma la vía hacia Llanogrande hasta el sector La Amalita, de allí se recorre aproximadamente 500 metros y se toma vía veredal al costado izquierdo, se recorre aproximadamente un kilómetro y al costado derecho se encuentra el predio de interés.

Se realizó visita técnica el día 26 de enero de 2022, en compañía del señor Daniel Gallego Ríos, delegado, Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos al interior del predio, su principal cobertura se encuentra en pastos arbolados, en el momento de la visita se observa que se están realizando actividades para la adecuación del terreno.

El objetivo del aprovechamiento es la adecuación del terreno, para la implementación de proyecto urbanístico denominado "Verdi Etapa 3", el interesado presenta Licencia de construcción, la cual fue otorgada mediante la Resolución No 0523 de 22 de junio de 2021.

Se realizó la validación de la información, con respecto a la ubicación de los árboles objeto del aprovechamiento en el Geoportal de la Corporación, y se identificó que están ubicados en el predio con FMI 020-58025, PK 6152002000000600094, con área de 0,74 hectáreas, y no en los predios con FMI 020-193707, 020-193708, 020-193709 y 020-193710, que fueron presentados en la solicitud, se realizó la consulta con la Oficina Jurídica, se determinó que el predio donde se ubican los árboles son propiedad de la coadyuvancia, y se puede dar continuidad al trámite. El certificado de libertad y tradición se anexa al expediente.

Conforme a lo anterior, para el desarrollo del presente informe, se realiza la evaluación solo del predio con FMI 020-58025, donde se ubican los árboles objeto de la solicitud.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a ciento catorce (114) individuos, de diferentes especies, tanto nativas como introducidas, en la visita por solicitud del interesado, se evaluaron doce (12) individuos de la especie Eugenio (*Syzygium paniculatum*), los cuales se adicionan al inventario, ya que está dentro del rango del valor por el pago del trámite, para un total de ciento veintiséis (126) individuos. (Tabla 1). Se verifica en campo que los árboles presentan condición general buena, sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Fabáceas	Caesalpinia pluviosa	Acacia Amarilla	5	0,09	4
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	3	0,10	4
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	6	0,10	9
myrtaceae	Luma apiculata	arrayan	6	0,13	11
Fabaceae	Tecoma stans	Chirlobirlo	5	0,18	7
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	7	0,11	15
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	8	0,10	46
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacan	6	0,36	1
Arecaceae	Roystonea regia	Palma regia	14	0,27	3
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	0,70	1
Salicaceae	Salix babylonica	Sauce	10	0,23	12
Adoxacea	Viburnum sp.	Sauco	6	0,10	9
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	5	0,15	3
Cecropiaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo	6	0,28	1
		Total			126

Tabla 1. Relación de especies objeto del aprovechamiento

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, así:



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Área	Porcentaje
■ Áreas agrícolas	0,52 ha	69,85 %
■ Áreas Agrosilvopastoriles	0,23 ha	30,15 %

Imagen 1: Zonificación ambiental predio con FMI 020-58025

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en áreas:

- **Agrícolas:** con un 69,85%, un área de 0,52 ha, con respecto al área total del predio, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.
- **Agrosilvopastoriles,** con un 30,15%, un área de 0,23 ha, con respecto al área total del predio corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

Por tratarse de especies que no hacen parte de bosques naturales densos, los árboles se ubican en zonas agrosilvopastoriles y agrícolas, el propósito del aprovechamiento es la adecuación del terreno, para la implementación de proyecto urbanístico, denominado "Verdi Etapa 3", que cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 0523 de 22 de junio de 2021, dicho aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación.

- Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	Caesalpinia pluviosa	Acacia Amarilla	5	0,09	4	0,06	0,04	Tala
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	3	0,10	4	0,05	0,03	Tala
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	6	0,10	9	0,27	0,18	Tala
myrtaceae	Luma apiculata	arrayán	6	0,13	11	0,56	0,36	Tala
Fabaceae	Tecomastans	Chirlobirlo	5	0,18	7	0,51	0,33	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	7	0,11	15	0,60	0,39	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	8	0,10	46	1,49	0,97	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayaacán	6	0,36	1	0,36	0,23	Tala
Arecaceae	Roystonea regia	Palma regia	14	0,27	3	1,24	0,81	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	0,70	1	1,54	1,00	Tala
Salicaceae	Salix babylonica	Sauce	10	0,23	12	4,74	3,08	Tala
Adoxaceae	Viburnum sp.	Sauco	6	0,10	9	0,35	0,23	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapán	5	0,15	3	0,18	0,12	Tala
Cecropiaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo	6	0,28	1	0,18	0,12	Tala
		Total			126	12,13	7,88	

Tabla 2. Análisis de especies y volumen que se son objeto de aprovechamiento

3.4 Registro Fotográfico:



Imagen 2: Árboles objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 020-58025, que se localiza en la vereda Vilachuaga, municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	Caesalpinia pluviosa	Acacia Amarilla	4	0,06	0,04	0,0000023	Tala
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	4	0,05	0,03	0,0000032	Tala
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	9	0,27	0,18	0,0000088	Tala
myrtaceae	Luma apiculata	arrayán	11	0,56	0,36	0,0000206	Tala
Fabaceae	Tecomastans	Chirlobirlo	7	0,51	0,33	0,0000035	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	15	0,60	0,39	0,0000163	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	46	1,49	0,97	0,0000416	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guaya can	1	0,36	0,23	0,0000105	Tala
Arecaceae	Roystonea regia	Palma regia	3	1,24	0,81	0,0000181	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	1,54	1,00	0,0000385	Tala
Salicaceae	Salix babylonica	Sauce	12	4,74	3,08	0,0000646	Tala

Adoxaceae	Viburnum sp.	Sauco	9	0,35	0,23	0,0000105	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapa n	3	0,18	0,12	0,0000073	Tala
Cecropiac eae	Cecropia angustifoli a	Yarum o	1	0,18	0,12	0,0000062	Tala
		Total	126	12,13	7,88	0,0002520	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0002520 hectáreas.

4.3 Los árboles se ubican principalmente en zonas agrosilvopastoriles y agrícolas, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.4 Los árboles objeto de la solicitud, son especies que no hacen parte de bosques naturales densos, estos se ubican en zonas agrosilvopastoriles, considerando el propósito del aprovechamiento, que es la adecuación del terreno, para la implementación de proyecto urbanístico, denominado "Verdi Etapa 3", que cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 0523 de 22 de junio de 2021, dicho aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación, conforme a lo anterior es viable el aprovechamiento.

4.5 La visita técnica permitió determinar que la ubicación de los árboles objeto del aprovechamiento están ubicados en el predio con FMI 020-58025, PK 6152002000000600094, con área de 0,74 hectáreas, y no en los predios con FMI 020-193707, 020-193708, 020-193709 y 020-193710, que fueron presentados en la solicitud, lo anterior con base en el Geoportal interno de la Corporación, por lo anterior la Oficina Jurídica, deberá tomar las determinaciones que consideren pertinentes. Es de aclarar, que con el apoyo de la jurídica se realizó el análisis anterior y se pudo determinar que el predio donde se ubican los árboles son propiedad de la coadyuvancia, por lo que se anexa, el certificado de libertad y tradición al expediente.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al

aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00583-2022** fechado el 01 de febrero de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de tala de cuatro (04) individuos de la especie Acacia Amarilla, cuatro (04) individuos de la especie Acacia Japonesa, nueve (09) individuos de la especie Aliso, once (11) individuos de la especie Arrayan, siete (07) individuos de la especie Chirlobirlo, quince (15) individuos de la especie Drago, cuarenta y seis (46) individuos de la especie Eugenio, un (01) individuo de la especie Guayacán, tres (03) individuos de la especie Palma Regia, un (01) individuo de la especie Ciprés, doce (12) individuos de la especie Sauce, nueve (09) individuos de la especie Sauco, tres (03) individuos de la especie Urapan y un (01) individuo de la especie Yarumo, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S**, identificada con Nit 900.843.896-4, a través de su representante legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-58025, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Acacia Amarilla	4	0,06	0,04	Tala
Fabáceas	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	4	0,05	0,03	Tala
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	9	0,27	0,18	Tala
myrtaceae	<i>Luma apiculata</i>	arrayan	11	0,56	0,36	Tala
Fabaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	7	0,51	0,33	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	15	0,60	0,39	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	46	1,49	0,97	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan	1	0,36	0,23	Tala
Arecaceae	<i>Roystonea regia</i>	Palma regia	3	1,24	0,81	Tala

Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	1,54	1,00	Tala
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce	12	4,74	3,08	Tala
Adoxacea	<i>Viburnum sp.</i>	Sauco	9	0,35	0,23	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	3	0,18	0,12	Tala
Cecropiaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	1	0,18	0,12	Tala
		Total	126	12,13	7,88	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-58025	-75	24	26.658	6	6	35.813	2174

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S**, identificada con Nit 900.843.896-4, a través de su representante legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, y una relación de 1:4 por cada árbol apeado de especie nativa, deberá sembrar 4 árboles nativos, en este caso será (61x3=183 y 65x4=260) para un total de 443 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platyopodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$19.012, en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$19.012 x 443 árboles) = (\$ 8.422.316)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta

obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la sociedad**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º: En caso de requerir la movilización de la madera producto del aprovechamiento de los árboles frutales, el interesado deberá solicitar los respectivos salvoconductos, presentando el Formulario único Nacional Anexo 2, conforme a la Resolución 213 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.39525

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnica: Yolanda Henao Ríos

Fecha: 02/02/2022